



en el concepto de que todas estas cosas  
 han de quedar realizadas en el término  
 de un mes contado desde esta fecha. y lo  
 contrario adoptar las medidas que ha  
 ran conveer alor q. segen se empuñe  
 cuando queda prescrito no deben abusar  
 de la consideracion que les ha tenido el  
 Sr. Ymendencia

Dios queza VV. m. P. S.  
 Murcia 12 de febrero de 1807.  
 N.º de la Real Cedula  
 de 12 de febrero de 1807.  
 N.º de la Real Cedula  
 de 12 de febrero de 1807.

de Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz

Christoval Ceilio  
 Sanchez

Antonio Man  
 Lorenzo  
 Juan Gonzalez

Juan Ant. Abich  
 Alonso Martinez

Agustin de yca Barr  
 Antonio

Decreto de la Villa de Cádiz a quince de Mayo de

